

del Gobierno, imprescindible por todos conceptos— como las circunstancias actuales lo requieran, y en un ambiente general de buena disposición podría lograrse con una acertada y enérgica campaña suplementaria en pro de la reconstrucción. En resumen, el estado actual del asunto es el siguiente: La Ley de Alojamientos para Obreros Rurales —de 1926— tendía a aumentar la vivienda en casas de campo, alentando a los terratenientes a reparar y a mejorar las que reunieran las debidas condiciones estructurales, pero que se hubieran estropeado por diferentes razones y se vieran amenazadas de abandono. Se concedían subvenciones que podían llegar a los dos tercios del importe de los trabajos necesarios —sometidas, claro está, a la aprobación de la autoridad local—, con varias condiciones, entre ellas, la de que toda casa así reparada no podía alquilarse por un precio superior al que normalmente rigiera en la localidad para los agricultores. Esta Ley se ha prorrogado varias veces, y, por último, en 1942, en algunos casos con modificaciones para adaptarla al momento de la prórroga.

La principal justificación práctica de una campaña inmediata en apoyo de la Ley de Alojamientos se funda en el hecho de que hasta la actualidad sólo se ha supuesto —pero no se conoce en realidad— el gran número de casas rurales susceptibles de reconstrucción eficaz. Por lo que a esta clase especial de casas se refiere, en momentos como los actuales; los materiales —especialmente los locales— y la mano de obra disponibles se aprovecharían mejor y se emplearían desde luego más rápidamente que reuniéndolos en un almacén general para llevar a cabo el desarrollo de los planes locales de construcción de casas nuevas.

Independientemente de la necesidad de una acción legislativa inmediata, el éxito de tal campaña no es dudoso, a condición de que las autoridades locales actúen con presteza, inteligencia y

espíritu elevado y conciliador, de que los propietarios añadan a estas cualidades un interés propio bien encauzado y de que el Gobierno, en pro de la agricultura y en beneficio de la sensatez, atienda las insinuaciones —a todas luces evidentes— de que en el momento actual el mejor destino para la mano de obra local especializada y para los materiales disponibles es su empleo en los lugares en que se encuentren; esto permite obtener, por obrero-hora, mayor rendimiento —acomodación y adaptación— que la erección de casas nuevas.

*Selección de "casos".*—La selección de "casos" para la reparación es un asunto en el que han de intervenir conjuntamente los propietarios y las autoridades, de modo que las cargas o gravámenes inherentes a una subvención para la reconstrucción de su propiedad recaigan sobre el propietario, y la responsabilidad derivada de la aceptación o denegación de una petición gravite sobre el Concejo, en todos los casos encargado —antes de aceptar una solicitud— de comprobar si las proposiciones del propietario se ajustan a las Leyes. Y si la autoridad estima que un "caso" puede reformarse y el propietario se niega o no puede hacerlo, aquélla ha de tener facultades para adquirir el inmueble y para proceder por sí misma.

Si se admite —como probablemente es posible— que los Comités Conjuntos de la Vivienda han de emprender rápidamente el trabajo basado en sus "listas de casos" y en la ordenación general de las normas de trabajo, se presentarán grandes oportunidades para las negociaciones amistosas y particulares entre autoridades y propietarios. No se juzga necesario recordar a las autoridades locales, ni a sus asesores técnicos la conveniencia de conceder la debida atención a sus propios reglamentos referentes a la construcción. De todos modos, debe tenerse presente que los pro-

*Casa de campo reconstruida. Fachada principal.*

